

Informe del Consejo de Administración de Vocento, S.A. sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, a someter a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar el día 26 de junio de 2012, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria

1. Objeto del Informe

El presente informe (el “**Informe**”) tiene por objeto justificar la propuesta de modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”) de Vocento, S.A. (“**Vocento**” o la “**Sociedad**”, según el caso): artículo 1.- Denominación y domicilio; artículo 4.- Capital social; artículo 7.- Aumento de capital y reducción de capital; artículo 8.- Órganos sociales; artículo 9.- Junta General: composición; artículo 10.- Convocatoria; artículo 11.- Juntas ordinarias y extraordinarias; artículo 12.- Constitución; artículo 14.- Deliberación y votación; artículo 15.- Competencia; artículo 16.- Composición del Consejo de Administración y duración del cargo; artículo 17.- Reuniones; artículo 18.- Facultades; artículo 19.- Delegación de funciones; artículo 21.- Retribución; artículo 23.- Cuentas anuales; artículo 24.- Derechos de información, y artículo 26.- Disolución y liquidación, cuya aprobación se somete a la Junta General de accionistas de la Sociedad que se convocará para su celebración el día 26 de junio de 2012, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria, al amparo del punto quinto del orden del día.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Aspectos generales

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por (i) la adecuación del texto estatutario a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente resultante de las modificaciones introducidas en virtud del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, eliminando las referencias a la normativa derogada, y (ii)

la inclusión en la redacción de los Estatutos Sociales de mejoras de carácter técnico.

Como excepción a lo anterior, la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Consejeros, responde a la adecuación del texto estatutario a la práctica de las sociedades cotizadas en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere oportuno sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y a la recomendación 5, letra b) del Código Unificado de Bueno Gobierno que figura como Anexo I al informe de 19 de mayo de 2006 del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, las modificaciones propuestas se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas de forma separada por artículos o grupos de artículos sustancialmente independientes; en particular, serán objeto de votación de la siguiente forma:

- por una parte, la modificación del artículo 1 (Denominación y domicilio);
- por otra, la modificación de los artículos 4 (Capital social) y 7 (Aumento de capital y reducción de capital);
- por otra, la modificación de los artículos 8 (Órganos sociales), 9 (Junta General: Composición), 10 (Convocatoria), 11 (Juntas ordinarias y extraordinarias), 12 (Constitución), 14 (Deliberación y votación), 15 (Competencia), 16 (Composición del Consejo de Administración y duración del cargo), 17 (Reuniones), 18 (Facultades) y 19 (Delegación de funciones);
- por otra, la modificación del artículo 21 (Retribución);
- por otra, la modificación de los artículos 23 (Cuentas Anuales) y 24 (Derechos de información); y
- por último, la modificación del artículo 26 (Disolución y liquidación).

2.2 Aspectos particulares

A continuación se detalla la justificación de la modificación de los Estatutos Sociales que se propone para cada artículo individualmente considerado.

2.2.1 Modificación del artículo 1.- Denominación y domicilio

Se propone modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituir

la misma por la referencia a la vigente Ley de Sociedades de Capital; (ii) incluir la referencia a la página web corporativa regulada en el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital y la competencia para su supresión o traslado, y (iii) adecuar la redacción del último párrafo del artículo 1 a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de traslado del domicilio social.

Se hace constar que la referencia estatutaria a la página web corporativa que la presente propuesta de modificación incluye, está relacionada con la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del orden del día de la Junta General, en virtud del cual se somete a la consideración de la misma la creación de la referida página web corporativa (www.vocento.com) en los términos previstos en el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital.

2.2.2 Modificación del artículo 4.- Capital social

Se propone modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales con el propósito de adecuar su redacción a la literalidad de los artículos 11 y 12 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), en materia de legitimación derivada del registro contable del valor representado mediante anotaciones en cuenta.

2.2.3 Modificación del artículo 7.- Aumento de capital y reducción de capital

Se propone modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción y (ii) adecuar la misma a la literalidad del artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de derecho de preferencia.

Se hace constar que la referida propuesta no implica modificación alguna en la cifra o configuración del capital social de la Sociedad.

2.2.4 Modificación del artículo 8.- Órganos sociales

Se propone modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción y (ii) eliminar de la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo la misma por la correspondiente a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

2.2.5 Modificación del artículo 9.- Junta General: composición

Se propone modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) otorgar mayor flexibilidad al Consejo de Administración en el procedimiento de convocatoria de la Junta General de conformidad con las posibilidades que ofrece el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) incluir la

prohibición de delegación de voto a un tercero por los intermediarios financieros que representen a un accionista, de conformidad con lo previsto en el artículo 524.3 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que dicha sustitución se verifique a favor de un Consejero, y (iii) eliminar las referencias a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituir las mismas por las correspondientes a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

2.2.6 Modificación del artículo 10.- Convocatoria

Se propone modificar el artículo 10 de los Estatutos Sociales con el propósito de adecuar su redacción a lo establecido en los artículos 516.2, 517, 518 y 519 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de convocatoria, información previa y derecho a completar el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo a la Junta General.

2.2.7 Modificación del artículo 11.- Juntas ordinarias y extraordinarias

Se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) adecuar el régimen de la solicitud de convocatoria por la minoría de accionistas a lo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital y (ii) mejorar técnicamente su redacción.

2.2.8 Modificación del artículo 12.- Constitución

Se propone modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción y (ii) adecuar la regulación sobre el quórum de constitución reforzado a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y, en especial, al catálogo legal de modificaciones estructurales.

2.2.9 Modificación del artículo 14.- Deliberación y votación

Se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción; (ii) adecuar su redacción a lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, e (iii) incluir las previsiones legales establecidas en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de representación y voto fraccionado de los intermediarios financieros.

2.2.10 Modificación del artículo 15.- Competencia

Se propone modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales con el propósito de mejorar técnicamente su redacción, eliminando la relación de competencias

concreta de la Junta General y dejando que las mismas resulten de las previsiones legales y estatutarias sobre el particular.

2.2.11 Modificación del artículo 16.- Composición del Consejo de Administración y duración del cargo

Se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales con el propósito de mejorar técnicamente su redacción; en particular, se propone eliminar la mención al plazo máximo de duración del cargo fijando el mismo en seis (6) años, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de cesar a los Consejeros en cualquier momento antes de concluir el referido plazo.

2.2.12 Modificación del artículo 17.- Reuniones

Se propone modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción; (ii) adecuar el régimen de convocatoria del Consejo de Administración a lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital y (iii) adecuar su redacción a la literalidad del artículo 247.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de constitución del Consejo de Administración.

2.2.13 Modificación del artículo 18.- Facultades

Se propone modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales con el propósito de eliminar la última frase del mismo a fin de evitar cualquier interpretación contraria a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital en materia de limitación de las facultades representativas del órgano de administración.

2.2.14 Modificación del artículo 19.- Delegación de funciones

Se propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) mejorar técnicamente su redacción y (ii) adecuar su redacción en lo relativo a la competencia y funciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento a la literalidad de la Disposición Adicional 18ª de la Ley del Mercado de Valores, en la que se regula el mismo.

2.2.15 Modificación del artículo 21.- Retribución

Se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales con el propósito de adecuar el texto estatutario a la práctica de las sociedades cotizadas en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere más oportunos en materia de retribución de Consejeros.

2.2.16 Modificación del artículo 23.- Cuentas anuales

Se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales con el propósito de (i) eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituir la misma por la correspondiente a la vigente Ley de Sociedades de Capital y (ii) adecuar su redacción al contenido actual de las cuentas anuales, incluyendo la referencia a las cuentas anuales consolidadas.

2.2.17 Modificación del artículo 24.- Derechos de información

Se propone modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales con el propósito de adecuar su redacción a la literalidad de los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de ejercicio del derecho de información por el accionista.

2.2.18 Modificación del artículo 26.- Disolución y liquidación

Se propone modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales con el propósito de eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas y sustituir la misma por la correspondiente a la vigente Ley de Sociedades de Capital.

2.3 Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas a celebrar el día 26 de junio de 2012, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 27 de junio de 2012, en segunda convocatoria, como punto quinto del orden del día, es el siguiente:

“5.1.- Aprobar la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales, que dispondrá, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

La sociedad se denominará VOCENTO, S.A. (la “Sociedad”) y se regirá por los presentes Estatutos y en lo que en éstos no se halle previsto, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Juan Ignacio Luca de Tena, nº 7.

La creación de la página web corporativa de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o representaciones, así como la supresión o el traslado de la página web corporativa de la Sociedad.

Igualmente el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.”

5.2.- Aprobar la modificación de los artículos 4 y 7 de los Estatutos Sociales, que dispondrán, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 24.994.061,20 euros, representado por 124.970.306 acciones de veinte céntimos (0,20) de euro de valor nominal cada una. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación se acreditará mediante la exhibición de los certificados oportunos emitidos por las entidades encargadas de los registros contables, de conformidad con sus propios asientos.

La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta. Si la Sociedad realizase de buena fe y sin culpa grave la prestación en favor del legitimado, se liberará aunque éste no sea el titular del valor.”

“ARTÍCULO 7.- AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las acciones ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social y la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio y en la conversión de obligaciones en acciones.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, con el mínimo que establezca la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con lo previsto en la Ley.

La Sociedad podrá igualmente emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto, además de los derechos que les reconoce la Ley, tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, teniendo derecho además al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

La reducción de capital podrá realizarse por cualquiera de las modalidades y finalidades previstas en la Ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 25.2 de estos Estatutos.”

5.3. Aprobar la modificación de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 de los Estatutos Sociales, que dispondrán, en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS SOCIALES

La Sociedad será regida por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital.”

“ARTÍCULO 9.- JUNTA GENERAL: COMPOSICIÓN

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con el plazo de antelación que se establezca en la convocatoria, en cumplimiento de lo previsto en la ley, y que se provean de la

correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta o con carácter general en el Reglamento de la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y con carácter especial para cada Junta. Los intermediarios financieros que tengan conferida la representación de un accionista que disponga de derecho de asistencia conforme a la ley y a los presentes Estatutos Sociales, no podrán delegar el voto a un tercero, salvo cuando ésta se produzca a favor de un Consejero y sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

Todo lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, y si no existiera, uno de los Vicepresidentes, siguiendo el orden establecido en el artículo 16 de estos Estatutos. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente presidirá la Junta el accionista que la misma designe. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, la persona que designe la Junta General.”

“ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIA

1.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas mediante (i) anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

2.- El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder

participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta

General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.

5.- Convocará las Juntas el Consejo de Administración, y, en su nombre, su Presidente o su Secretario.”

“ARTÍCULO 11.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día con aquellos puntos que consideren convenientes, incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.”

“ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda validamente acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse validamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La Junta General de accionistas, constituida con el quórum previsto en el párrafo primero del presente artículo, aprobará un reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.”

“ARTÍCULO 14.- DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, correspondiendo un voto a cada acción. Cuando se trate de adoptar cualquiera de los acuerdos mencionados en el párrafo segundo del artículo 12º anterior, se estará a lo que el mismo establece.

A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de accionistas distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

El intermediario financiero tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.

De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna Acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, y que se transcribirá en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.

Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente, o en su defecto, de uno de los Vicepresidentes.”

“ARTÍCULO 15.- COMPETENCIA

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.”

“ARTÍCULO 16.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO

El Consejo de Administración se compone por un mínimo de tres (3) y un máximo de dieciocho (18) miembros. Corresponde a la Junta General determinar el número de Consejeros, bien estableciéndolo directamente, bien de manera indirecta, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos Consejeros.

Para ser nombrado Consejero no es necesario reunir la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Administración y en su caso de Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros. Uno de los Vicepresidentes podrá ser ejecutivo.

Al Presidente le sustituirá en sus funciones el Vicepresidente ejecutivo, en su caso, y sino existiera, uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el

momento de su nombramiento o de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario le sustituirá si existiere, el Vicesecretario y en su defecto, el Consejero de menor edad.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis años y podrán ser reelegidos una o más veces.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.”

“ARTÍCULO 17.- REUNIONES

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos reunido en sesión. Ésta no requiere la presencia física de los Consejeros, sino la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Consejo de Administración puede adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, si ninguno de sus miembros se opone a ello cuando se le solicite la emisión del voto.

Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar regularmente y, como mínimo, una vez cada trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales. Los Consejeros sólo podrán hacerse representar en la reunión de este órgano por otro miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración que hubieran concurrido personalmente o por representación a la reunión, a salvo de los supuestos en los que la Ley establezca una mayoría superior. Corresponde a cada Consejero un solo voto, que deberá ejercitarlo en interés de la Sociedad. El Consejero se abstendrá de votar en caso de conflicto con el interés de la Sociedad. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del

Presidente del Consejo de Administración. En ausencia de éste, la propuesta se entenderá rechazada.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, firmándose éstas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces.

Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, o en defecto de ambos por el Consejero expresamente facultado al efecto, con el Visto Bueno de Presidente, o uno de los Vicepresidentes.”

“ARTÍCULO 18.- FACULTADES

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas expresamente por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.”

“ARTÍCULO 19.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración puede delegar las facultades que le corresponden, salvo las de rendición de cuentas a la Junta General, la presentación a ésta de las cuentas anuales y todas aquellas facultades que la Junta General le hubiera concedido sin autorizar expresamente su delegación.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, que le mantendrán cumplidamente informado de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro mercantil.

El Consejo de Administración podrá apoderar singularmente a cualquier persona, quien ejercerá sus funciones dentro de los límites del poder conferido y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el propio Consejo de Administración. Este apoderado singular tendrá derecho a la retribución que el Consejo de Administración decida, atendida la propuesta motivada que al respecto presente la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El apoderado singular deberá prestar las garantías que el Consejo de Administración le exija, y no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o

complementario género de actividad que aquél incluido en el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa del propio Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá establecer un plan para distribuir entre sus miembros aquellas funciones que sean legalmente delegables. El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, de acuerdo con la ley y estos Estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad. Dicho reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste. Una vez efectuada esta comunicación se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales.

El Consejo de Administración podrá, asimismo, constituir los comités que juzgue oportuno, atendidas las circunstancias de la Sociedad y, en particular, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en todo caso un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será designado por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración. Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El Comité de Auditoría y Cumplimiento desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia;

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada;

d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Sociedad;

e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan

poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, y

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior.”

5.4. Aprobar la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, que dispondrá en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIÓN

1. Retribución vinculada a la condición de Consejero

El cargo de miembro del Consejo de Administración, por disposición expresa estatutaria, será retribuido, salvo que otra cosa acuerde la Junta General, previa modificación de los Estatutos.

La retribución del Consejo de Administración consistirá en una cantidad anual que ascenderá al cinco por ciento (5%) de los beneficios sociales después de estar cubiertas las atenciones de las reservas legales y estatutarias, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento. El Consejo de Administración podrá, a la vista de las circunstancias que estime oportunas, moderar el porcentaje efectivo en cada ejercicio, dentro del límite señalado, así como establecer las reglas de reparto entre sus miembros atendiendo a la dedicación, especial responsabilidad y otras circunstancias.

Cuando la retribución de todos o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, las mismas podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que se hiciese mediante la emisión de nuevas acciones serán de aplicación en todo caso los “quórum” y demás requisitos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración, además, fijará las dietas y/o compensaciones a los gastos de asistencia y demás que los miembros del Consejo de Administración por razón del mismo realicen, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurran.

2. Retribución vinculada al desempeño de funciones ejecutivas

Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero prevista en el apartado 1 anterior, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, y d) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración, pudiendo delegarse esta facultad en uno o varios Consejeros que la puedan ejercer, en este último caso, con carácter solidario o mancomunado. El Consejo de Administración velará por que las retribuciones se adecuen a las condiciones de mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entrañe el cargo a desempeñar por cada Consejero.

La retribución percibida por el desempeño de las funciones referidas en el presente apartado será compatible e independiente de la retribución prevista en el apartado precedente y, en su caso, la referida en el apartado siguiente.

3. Retribución vinculada a la prestación de otros servicios

Si alguno de los Consejeros mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en los dos apartados anteriores, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en los apartados precedentes que, en su caso, perciba.”

5.5. Aprobar la modificación de los artículos 23 y 24 de los Estatutos Sociales, que dispondrán en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 23.- CUENTAS ANUALES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria-, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de cualquiera de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se acomodarán a lo previsto en el Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

En los casos y en los términos previstos en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas, designados en el modo legalmente establecido.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.”

“ARTÍCULO 24.- DERECHOS DE INFORMACIÓN

1.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista

en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.”

5.6. Aprobar la modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, que dispondrá en lo sucesivo, de la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo que disponen los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.”

En Madrid, a 10 de mayo de 2012.